

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ordinario Laboral 11001310501320190035700**

Fecha inicio audiencia: 20 de enero de 2021.

Fecha final audiencia: 20 de enero de 2021.

AUDIENCIA ART.77 Y ART.80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento de personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de excepciones.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Conciliación.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Luz Belén Camacho Bernal.

Apoderado de la demandante: Dr. César Leonardo Nempeque Castañeda.

Demandados: Sergio Oswaldo Bautista Vargas y Jorge Luis Arzuaga Cadena.

Apoderado demandados: Dr. Jhon Alexander Galeano Rodríguez.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Conciliación: Se llevó a cabo esta etapa y se declaró fracasada.

Decisión de excepciones previas: No se presentaron excepciones previas.

Saneamiento: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se fijó el litigio.

Decreto de pruebas: Se decretaron las pruebas solicitadas por ambas partes.

Práctica de las pruebas: se recepcionaron los interrogatorios de parte de la demandante y los demandados. Se recibió un testimonio solicitado por la parte actora y otro por la pasiva.

Luego de un receso y dialogo entre las partes, manifestaron su intención de conciliar, llegando al siguiente acuerdo de manera libre, voluntaria y después de ser asesorados por sus apoderados, según lo manifestaron:

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

1. Acordaron conciliar sobre la suma de \$5.000.000, pagaderos por los demandados a la demandante en dos cuotas:

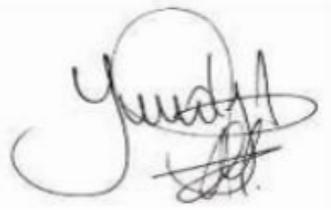
La primera por \$3.000.000 pagadera el 21 de enero de 2021 a mediante transferencia bancaria a más tardar a las 5:00 p.m., a la cuenta de ahorros a nombre de la demandante #68369519194 de Bancolombia, debiéndose enviar el comprobante de dicha transacción al correo electrónico lubeca36@hotmail.com en esa misma fecha.

La segunda por la suma de \$2.000.000 pagadera a más tardar el 1° de junio de 2021 a mediante transferencia bancaria a la misma cuenta antes referida y debiéndose remitir igualmente el comprobante al precitado correo electrónico. Lo anterior, sin condena en costas para las partes.

2. Con dicha suma se conciliaron todas las pretensiones incoadas dentro de este proceso y cualquier reclamación por los mismos hechos y pretensiones frente a la sociedad IN VITRO PELUQUERIA S.A.S.
3. Esta conciliación no vulneró derechos ciertos e indiscutibles, toda vez que no se llegó a una sentencia que pusiera fin a la instancia, y como consecuencia no se declaró ningún derecho irrenunciable, pues estaba en debate la existencia de un contrato realidad de índole laboral.
4. Así las cosas, lo acordado está conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del CST y las normas concordantes.
5. Esta conciliación hizo tránsito a cosa juzgado, presta mérito ejecutivo y como consecuencia se ordenó la terminación y archivo de este expediente.

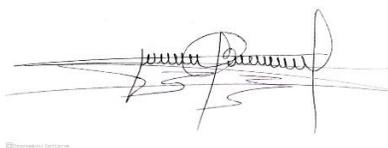
Finalizada la lectura de la conciliación, las partes y sus abogados manifestaron su conformidad y ello quedó registrado en el sistema de video y audio.

La Jueza,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Kevin Johan Medina Aguirre

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.